

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley disponiendo se entiendan prorrogados los plazos de ejecución de las obras de mejora de líneas férreas y las de construcción de ferrocarriles en el segundo semestre del año en curso, en la proporción que corresponda, al objeto de que no rebasen por ningún concepto en el año actual los créditos establecidos al efecto.—Páginas 1370 y 1371.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando en situación de excedencia a D. Enrique López Frias, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado en la Audiencia territorial de Valencia.—Página 1371.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Gregorio Azaña y Diaz, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1371.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. José Millaruelo Durango, Magistrado de ascenso electo de la de Las Palmas.—Página 1371.

Otro ídem para la plaza de categoría de Magistrado de ascenso a D. Benito Torres y Torres, funcionario de dicha categoría excedente, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 1371.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Valencia a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1371.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga a D. Jerónimo del Pozo Herrera, Magistrado del propio Tribunal.—Página 1371.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden elevando a 4.500 pesetas la gratificación asignada al Jefe de la 5.ª Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 1371.

Otra disponiendo que la Junta del Aeropuerto Nacional de Irún se denomine Junta del Aeropuerto Nacional de Guipúzcoa (Irún-San Sebastián).—Páginas 1371 y 1372.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Priego de Cuenca a D. Antonio Fuentes Pérez, número 31 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.—Página 1372.

Ministerio de Marina.

Real orden accediendo a lo solicitado por D. Wenceslao González Garra, de concesión de unos terrenos en la ensenada de la Comba, distrito marítimo de Villagarcía de Arosa, para instalar un criadero de varias especies.—Páginas 1372 y 1373.

Otra, circular, convocando a exámenes para cubrir cuatro plazas de aspirantes a Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Páginas 1373 a 1377.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se indican.—Páginas 1377 y 1378.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de permuta Profesor de Geografía e Historias del Instituto de Baza a don Juan Arévalo Cárdenas, y de igual disciplina del de Algeciras a D. Domingo Álvarez Casariego.—Página 1378.

Otra disponiendo que a las oposiciones a vacantes del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales, se considere únicamente agregada la plaza de Profesor o Profesora de dicha asignatura de las Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas, y que se amortice la vacante de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.—Página 1378.

Otra declarando que sólo puede autorizarse la asistencia al curso y enseñanza de Puericultura en Madrid a los Maestros de la capital, o a los que estén ya oficialmente admitidos en cursos de sordomudos y ciegos o en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, pero quedando siempre atendido el servicio de sus Escuelas.—Página 1378.

Otra nombrando en virtud de permuta a D. Alfredo Escribano Ramos Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Segunda enseñanza de Calatayud, y a doña María de la Concepción de Diego y Bujanda para igual plaza del de Pamplona.—Página 1378.

Otra designando a D. Angel del Campo y Cerdán para que, en concepto de Delegado de la Federación Nacional de Sociedades Químicas, asista a la conferencia que se celebrará en Lieja, relacionada con el Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que ha de tener lugar en Madrid, en 1932.—Página 1378.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de primera prórroga, por enfermedad, para posesionarse de su destino a don Fernando Gallegos de Chaves y Calleja, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz.—Páginas 1378 y 1379.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de las Compañías que se indican.—Página 1379.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que en el Comité paritario interloca de Materias y Oficinas de la Construcción, de Madrid, se constituya una Sección denominada de "Biseladores de Lunas".—Página 1379.

Otra ídem quede integrada en la forma que se indica la representación patronal del Comité paritario interloca de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid.—Página 1379.

Otra ídem se constituya la Comisión liquidadora a que se refiere el párrafo tercero del Real decreto de 2 de Mayo del año actual.—Página 1379.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden exceptuando a los sacos de yute que se importen envasando mercancías, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total que les corresponde, según clasificación arancelaria.—Página 1380.

Otra admitiendo el recurso de revisión interpuesto por D. José Dotras contra el acuerdo de concesión de la marca núm. 78.147.—Página 1380.

Otra ídem el recurso de nulidad interpuesto por la S. A. "La Encartada", contra la patente núm. 97.895.—Páginas 1380 y 1381.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Reglamento (rectificado) de la Real Academia de Bellas Artes de Roma.—Página 1381.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Declarando excedente a D. Nicolás Aparicio Rojas, Jefe de Negociado de tercera clase en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 1387.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso de Eguzabal y Alonso de León, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector Diplomado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Página 1387.

Idem íd. íd. a D. Segismundo Alcañiz Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Página 1387.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Limpías (Santander) por don Francisco Lombrea y otros.—Página 1387.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1388.

Idem íd. íd. de los Veterinarios titulares-Inspectores municipales. Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1390.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de Primera enseñanza expedido a favor de D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González.—Página 1390.

Desestimando instancia de D. Santiago López y López, Maestro propietario de la Escuela de Herrera de Camargo (Santander).—Página 1390.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1391.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorro.—Anunciando que la Compañía danesa de Seguros ha revocado el poder de Delegado general en España concedido a D. Tomás Birchall, y nombrando en su lugar a D. José Sabadie, y que ha trasladado su domicilio social desde esta Corte a San Sebastián, plaza del Buen Pastor, número 4.—Página 1391.

Anunciando que la Compañía italiana de seguros "Savoia", transportes, ha puesto en liquidación la Delegación española en esta Corte, designando liquidador al Credit Lonnais, y concediendo el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones.—Página 1391.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia**, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Reiteradamente ha expuesto el Gobierno su criterio y propósito en punto a los gastos originados por las obras de ampliación y mejora de ferrocarriles, adquisición de material y construcción de líneas nuevas. Obligado a liquidar una situación anteriormente creada y a atemperar a las disponibilidades admisibles en buena economía los desembolsos que por estos conceptos hubieran de realizarse, abonó en el primer semestre del año en curso las cantidades procedentes y fijó un crédito máximo que no rebasara los 97 millones de pesetas, para que en el segundo semestre de 1930 no se invertieran más de 50 millones en me-

jora de líneas, ni cifra superior a 47 en la construcción de las nuevas. De este modo, sin agravio para ningún interés legítimo, y evitando crisis de trabajo, se podía llegar al año próximo, en que una consignación presupuestaria suficiente permitiera atender al servicio de ferrocarriles en tanto las Cortes se pronunciaban definitivamente acerca del particular.

Ahora bien; para cumplida efectividad del plan así trazado, se requiere que la suma señalada como límite infranqueable logre en la práctica esta finalidad, pues de lo contrario, si se pudieran ir librando certificaciones por cuantía más elevada, podrían originarse males de muy diversa índole, y frustrándose el programa acordado sobrevendrían perturbaciones de carácter económico, se hipotecaría el porvenir, trabando la libre actuación de Gobierno y Parlamento, e incluso se llegaría, con detrimento de la justicia, a que resultaran beneficiadas, por la premura buscada de propósito en la ejecución, las obras que acaso no merecían ese trato de favor.

Medio seguro de evitar tales inconvenientes se arbitra en el presente Decreto-ley, con arreglo a cuyos preceptos se declaran prorrogados los plazos establecidos para la realización de las

obras y se prohíbe en absoluto certificar ninguna de ellas cuando se hubiera agotado ya la consignación al efecto establecida para el segundo semestre del presente año.

Y como quiera que este régimen, aconsejado por supremas consideraciones de justicia e impuesto por realidades evidentes y apremiantes, no ha de circunscribirse tan sólo al ramo de ferrocarriles, siquiera se haya tomado éste como base y ejemplo por ser uno de los más calificados, parece necesario extender el apuntado criterio a todos los demás servicios de obras públicas en que la igualdad de condiciones recomiende igualdad de tratamiento.

Fundado en las razones que se dejan expuestas y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el de Fomento que suscribe se honra en proponer a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RODOLFO MATOS Y MARRERO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.031.

De acuerdo con el parecer de Mi

Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Fijado el crédito de 50 millones de pesetas para las obras de mejora de líneas férreas en el segundo semestre del año en curso, y la cifra de 47 millones para la construcción de ferrocarriles en dicho período y establecida en diversas disposiciones la consignación que para los respectivos servicios de Obras públicas ha de regir en el presente ejercicio, se entenderán prorrogados los plazos de ejecución de unas y otras en la proporción que corresponda a fin de que no se rebasen por ningún concepto en el año actual los créditos establecidos al efecto.

En su virtud, queda prohibido terminantemente expedir con relación a ninguna de tales obras certificación que, excediendo del cupo establecido, carezca de crédito consignado para el segundo semestre del actual ejercicio económico.

Las certificaciones que se libren contraviniendo esta disposición, serán nulas y no tendrán ningún valor ni efecto, a reserva de que se exija la responsabilidad procedente a quien las hubiese expedido.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de este Real decreto-ley, del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Bilbao a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 2.032.

Nombrado por Mi Decreto de 14 de Agosto del corriente año Gobernador civil de la provincia de Alicante don Enrique López Frias, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en declararle en situación de excedencia en el expresado cargo de Magistrado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.033.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Azaña y Díaz, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Valencia, vacante por excedencia de D. Enrique López.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.034.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Gregorio Azaña, a D. José Malla-ruelo Durango, Magistrado de ascenso, electo, de la de Las Palmas.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.035.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el de 9 de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de categoría de Magistrado de ascenso, vacante por excedencia de D. Enrique López, a D. Benito Torres y Torres, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo, don José Millaruelo.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.036.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por defunción de D. Emilio Viñals, a don Mariano Escalada Hernández, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.037.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por traslación de D. José Samaniego, a don Jerónimo del Pozo Herrera, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 396.

Excmo. Sr.: Creada por Real orden de 23 de Junio de 1929 (GACETA del 26) la quinta Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, encargada de la contabilidad, en vista de la extensión adquirida por los servicios comerciales de Aeronáutica, asignándose por dicha soberana disposición la gratificación de 3.500 pesetas al Jefe de la misma, y en vista del aumento que desde dicha fecha han tenido los expresados servicios comerciales y del informe favorable del Interventor-Delegado de la Intervención general del Estado en esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la gratificación asignada al Jefe de la quinta Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos se eleve a 4.500 pesetas, a partir de esta fecha, siendo cargo el aumento de 1.000 pesetas al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 3.º, de la Sección primera del vigente Presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

BERENGUER.

Señores Ministros de Hacienda, Ejercicio y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica-Director general de Navegación y Transportes aéreos.

Núm. 397.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta recibida de la Junta del Aeropuerto nacional de Irún interesando que en lo sucesivo se denomine Junta del Aeropuerto nacional de Guipúzcoa (Irún-San Sebastián),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Junta del Aeropuerto nacional de Irún se denomine Junta del Aeropuerto nacional de Guipúzcoa (Irún-San Sebastián).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica-Director general de Navegación y Transportes aéreos y Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 744.

Almo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego de Cuenca, de cuarta clase, a D. Antonio Fuentes Pérez, que figura con el número 31 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 82.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que al excelentísimo señor Ministro de Marina eleva D. Wenceslao González Garva, solicitando en su nombre y en el de doña Milagros González de Calderón y de la Duquesa, viuda de Terranova, la concesión de determinados terrenos sitos en la zona marítima y marítimo-terrestre de la ensenada de la Comba, en el distrito marítimo de Villagarcía de Arosa, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a los trámites

establecidos por las disposiciones legales y vigentes, sin que ninguno de los Centros y Autoridades consultadas hayan encontrado inconveniente en la concesión pretendida, y que, ante la incompatibilidad que pudiera existir entre ésta y la que venían disfrutando los recurrentes por consecuencia de lo dispuesto por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 26 de Julio y 11 y 13 de Agosto de 1926 y de 19 de Noviembre de 1928, han hecho aquéllos expresa renuncia de los derechos dimanantes de tales disposiciones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las reglas aprobadas por Real orden de 30 de Mayo de 1884, el Reglamento dictado por Real decreto de 18 de Enero de 1876 y la del Timbre del Estado, así como las condiciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, que deberán unas y otras ser articuladas en la forma siguiente:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, en 30 de Noviembre de 1926, y el establecimiento se dedicará a viveros de peces y mariscos.

2.ª Reglén para esta concesión las condiciones impuestas por Reales órdenes de 26 de Julio y 11 y 13 de Agosto de 1926, publicadas en la GACETA DE MADRID del 6, 18 y 20 de Agosto del mismo año, en tanto cuanto les sea aplicable para el nuevo uso a que se la destina.

3.ª Si el terreno a que la concesión se refiere se considerase necesario para el vaciadero de los productos de dragado que se proyecta en el plan de obras del puerto de Villagarcía o para otros servicios públicos anejos al mismo, la Administración dará por extinguida la concesión con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 12 de la misma, conforme a las antes expresadas Reales órdenes y a lo dispuesto para tales casos en la vigente ley de Puertos.

4.ª Quedando los terrenos solicitados fuera de las obras del puerto de las proyectadas en la tramitación, por ser esta zona inmediata a las mencionadas obras, pudiera ser necesario para su desarrollo en futuras ampliaciones, por lo que deberán los concesionarios entregar el terreno solicitado, sin derecho a indemnización alguna, en el momento en que se consideren necesarios para ampliaciones de las obras del puerto o servicios anejos del mismo.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se le-

vantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que obtenga la aprobación de que habla la cláusula anterior.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, dando cuenta de ello al Director local de Pesca de la provincia.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad de 412 pesetas, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Una vez terminadas las obras, el establecimiento quedará bajo la inspección y vigilancia de la Dirección local de Pesca del distrito, y los concesionarios estarán obligados a observar todos los preceptos establecidos por la legislación vigente para la clase de establecimiento de que se trata.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeto a lo que determine el artículo 47 de la ley de Puertos y a todo lo que la misma ley prescribe con relación a servidumbre de vigilancia y salvamento.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a las de protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones en cualquier materia se dicten en lo sucesivo.

13. El concesionario queda sujeto a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras y a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente, quedando obligado a demoler las obras o ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

14. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se

refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determine, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno, cuidando y dejando libre de todo obstáculo la zona del salvamento. Tampoco podrá traspasar la concesión a ningún súbdito extranjero, sino únicamente a nacionales, precediendo indispensablemente la autorización del Ministerio de Marina.

15. El concesionario deberá facilitar copia de las bajas de los planos a la Comandancia de Ingenieros de la comprensión y deberá dar aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras.

16. La concesión, al ser otorgada, será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y por el hecho de la aceptación de la misma, que deberá ser firmada por los concesionarios, se entenderá que éstos aceptan todas las condiciones que se le imponen.

17. Quedará asimismo obligado a lo que disponen las reglas G. e L. del artículo 13 y demás preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1930, que sean aplicables al caso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Director local de Navegación y Pesca de Villagarcía.—Señores...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 83.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas de Intendencia; de conformidad con el Asesor de este Ministerio y de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer que se convoque a exámenes de libre oposición para cubrir cuatro plazas de Aspirantes a Observadores y calculadores del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, con sujeción a las bases y programas que a continuación se insertan:

1.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica al fin de estas bases. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina, y deberán encontrarse en el Ministerio antes de las trece horas del día 30 de Septiembre próximo, no siendo admitidas las que no se presenten documentadas en debida forma.

2.ª Los opositores no tendrán menos de diez y seis ni más de veinte años de edad el día 1.º de Enero de 1931, en cuya fecha ingresarán en la Academia (artículo 57 del Reglamento); serán solteros, y no habrán sufrido condena, ni estarán procesados, ni habrán sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, y poseerán la aptitud física necesaria.

3.ª Los documentos que han de acompañar a sus solicitudes serán:

1) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizado cuando proceda.

2) Certificado de soltería, expedido con fecha posterior a esta Real orden de convocatoria.

3) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, también expedido con fecha posterior a la de esta Real orden.

4) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán este extremo por medio de certificados, expedidos por el Director del Colegio.

5) Entregarán el día de su primera presentación al Secretario del Tribunal clasificador 50 pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula, estando exceptuados de este abono los individuos de marinería o tropa y los huérfanos de militar o marino, quienes podrán acreditar este extremo con la partida de defunción del padre y Real orden o despacho del último empleo.

4.ª Una vez que las instancias y documentación correspondiente sean examinadas por este Ministerio, y pasado el 30 de Septiembre, se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen, o las razones que se opongán a ello, y se publicará en el *Diario Oficial* la lista completa de los opositores por el orden de admisión de solicitudes.

5.ª Los exámenes comenzarán en el Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz) el día 2 de Noviembre próximo, y versarán sobre las materias siguientes y en el orden que se citan: Caligrafía numérica, Gramática castellana, Geografía, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Francés. La Caligrafía numérica consiste en la prueba del examinado para escribir números en forma rápida, clara y legible, que no pueda ofrecer dudas en los cálculos astronómicos. El examen de Francés consistirá en la correcta traducción de un párrafo de unos veinte renglones que trate de

un asunto corriente, sin tecnicismos especiales. El de Gramática, en la escritura al dictado de un trozo de literatura elegida por el Tribunal, y en su análisis, efectuado por escrito.

Las materias contenidas en los programas de Geografía y de Matemáticas no están sujetas a texto alguno, debiendo desarrollarse las de Geografía de modo somero y elemental, y las segundas con la extensión con que se desarrollan en las obras de Cortázar.

6.ª Todos los candidatos se examinarán de Matemáticas, resolviendo primero seis ejercicios o problemas correspondientes a las materias objeto del examen, cuya resolución no exija más conocimientos que los detallados en los programas. Según el resultado de ellos, el Tribunal eliminará a los que no acrediten la suficiencia, y los que se encuentren así clasificados no podrán continuar las pruebas teóricas. La resolución se efectuará por grupos de seis o de tres, según que la índole de los mismos aconseje la necesidad de uno o de dos días para resolverlos.

7.ª Los ejercicios prácticos en colecciones de seis o de tres, estarán encerrados en varios sobres, escogiéndose a la suerte unos de éstos, o dos si han de resolverse en dos secciones, y dictando a todos los opositores los enunciados contenidos en él para que procedan simultáneamente a su resolución, advirtiéndoles previamente del tiempo máximo que se les concede para resolverlos.

Al mismo tiempo, cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado que contendrá una hoja en blanco con un número de orden en uno de sus ángulos, la cual han de devolver firmada y en otro sobre cerrado. Al entregar los ejercicios resueltos, lo harán igualmente en sobre cerrado, sin sobrescrito alguno, y sólo encabezando las hojas de resolución anotarán, de modo que se destaque, el número que les cupo en suerte en el sorteo de sobres. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicio la hora en que le fué entregado por el opositor, para trasladar a las cuartillas que contiene, una vez que se proceda al estudio de los ejercicios.

La calificación obtenida se reservará para unir la a la que resulte en el examen teórico de la misma materia, y sólo se expondrá al público la lista de los admitidos a este examen teórico, quedando excluidos para continuar las pruebas los que no aparezcan en ella.

Las tablas de logaritmos serán las reglamentarias en la Armada: de Cornejo, Herrero, Graiño y Rivera.

8.ª Los ejercicios teóricos seguirán

rán al práctico en cada asignatura, y para ello se escogerá a la suerte una papeleta que servirá para todos los opositores, y éstos desarrollarán simultáneamente su teoría en hojas de papel que entregarán al Tribunal, siguiendo las mismas normas que las señaladas para los ejercicios prácticos.

Revisados por el Tribunal los escritos entregados por los opositores, se fijará día para que éstos pasen individualmente al encerado, donde el Tribunal les hará, en cantidad y calidad; las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas.

El examen de Geografía será por escrito, escogiéndose una papeleta a la suerte, pasando después los opositores al examen de mapas para fijar la situación de los lugares que se les cite y contestar a otras preguntas relativas a la materia objeto del examen. Regirán en éste las mismas normas de sobres que en los de Matemáticas.

9.ª La escala de clasificación será de 0 a 8, considerándose desaprobadó todo candidato que en la votación que ha de anteceder a la nota, resulte con tres ceros o cuya nota promedio no llegue a 1,0.

10. Por este Ministerio y a propuesta del Director del Observatorio, se nombrará con la antelación conveniente el Tribunal o Junta examinadora, que se compondrá del Director o Subdirector, como Presidente, y de cuatro Astrónomos, como Vocales; siendo uno de ellos el Profesor de la Academia; se nombrará, además, un Astrónomo para Vocal suplente.

Los seis examinadores tendrán derecho a todos los emolumentos preceptuados para actos análogos en las demás Academias de la Armada. Cada uno de los cuatro Vocales será Ponente en una de las asignaturas de Matemáticas y, además, el Profesor de la Academia lo será de las literarias. El más moderno de los examinadores ejercerá las funciones de Secretario.

11. El día 2 de Noviembre próximo, a las diez horas de la mañana, se reunirá el Tribunal, en el local que se designe al efecto, para la celebración de los exámenes; acordará los detalles conducentes al mejor régimen de las oposiciones, hora en que han de verificarse, etc., y se procederá a sortear, por medio de bolas numeradas, el orden en que han de presentarse los candidatos. Para ello cada opositor, nombrado con arreglo al orden con que aparezca en la relación

publicada por el *Diario Oficial*, extraerá la bolilla cuyo número ha de servirle como ordinal para los efectos de examen.

Se notificará a los opositores la hora y el local en que han de presentarse a sufrir el reconocimiento de aptitud física ante la Junta de Médicos que designe el excelentísimo señor Capitán general del Departamento.

12. Los defectos de vista y oído que la Junta médica no considere de exclusión por el cuadro general de inutilidad física, serán, no obstante, aquilatados y anotados en la relación de opositores, especialmente los no fácilmente corregibles: total o parcialmente, como la acromatopsia, etc.

13. El primer ejercicio empezará a las horas que se anuncie por el Tribunal en un cuadro colocado en sitio visible, continuando en los días sucesivos a las mismas horas, hasta su terminación. Los actos serán públicos.

14. Cuando, a juicio del Tribunal, deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente le mandará retirarse, sin esperar a que llene todos los requisitos del examen comenzado,

15. El opositor que deje de presentarse sin causa justificada en la sala de exámenes el día y hora en que hubiese sido citado, será dado de baja en las listas, por entender que renuncia a la oposición.

Los cambios a que den lugar las faltas de presentación, previamente justificadas, permuta de número de orden, etc., serán resueltos por el Tribunal y publicados en el cuadro de avisos.

16. Las plazas anunciadas en esta convocatoria no serán ampliadas (artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908). Por el Tribunal se levantará acta, firmada por todos, del resultado de los exámenes, la cual pasará el Secretario al Director del Observatorio, quien propondrá a la Superioridad a los cuatro opositores aprobados con mayor suma de calificaciones para ocupar las plazas de aspirantes a Observadores y Calculadores, así como la fecha en que han de presentarse en la Academia del Observatorio.

Por este Ministerio se dictará la oportuna Real orden de nombramiento, con la fecha de presentación, la cual se notificará de oficio a los interesados por el Director del Observatorio. Los cursos de estudios en la Academia empezarán el 1.º de Enero de 1931.

17. Los candidatos que ingresen como aspirantes quedan sometidos a los preceptos del Reglamento del Ins-

tituto y Observatorio de Marina (Real decreto de 7 de Febrero de 1924 y Real orden de 25 de Febrero de 1928). Están excluidos del contingente anual de la ley de Reclutamiento, como los demás alumnos de las Academias y Escuelas de la Armada; pero esta exclusión desaparecerá si fueran separados de la Academia, quedando entonces en la situación que les corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señores...

Programa para las oposiciones a ingreso de Aspirantes a Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina.

Caligrafía numérica.—Gramática castellana.—Escritura al dictado y Análisis gramatical.

GEOGRAFIA

Papeleta 1.ª

Definiciones del Universo, Cosmografía y Geografía.—División de la Geografía.—Astros.—Esfera y bóveda celeste.—Sistema solar.—El Sol.—Luna. Planetas.—Satélites.—Cometas.—Estrellas fugaces.—Sistemas astronómicos principales.

Papeleta 2.ª

La Tierra.—Esfericidad y aislamiento.—Movimiento de rotación.—Determinación del Polo Norte.—Círculos en las esferas celeste y terrestre.—El día y la noche.—Crepúsculo.—Movimiento de traslación.—Zonas.—Año.—Estaciones.—Ligera idea de los eclipses.

Papeleta 3.ª

Atmósfera.—Meteoros: definición.—Meteoros acuosos, luminosos, ígneos y aéreos.—Climas.—Aguas corrientes.—El mar: movimiento y mareas.

Papeleta 4.ª

Geografía política.—Nación o Estado.—Razas.—Idiomas.—Religión. Gobierno.—Representación en esferas y mapas de la Tierra.—División de la Tierra; tecnología orográfica.—División del mar; tecnología hidrográfica.

Papeleta 5.ª

España; límites.—Orografía.—Hidrografía.—Provincias y capitales.—Posesiones españolas.

Papeleta 6.ª

Europa; su situación y límites.—División política.—Capitales.—Mares.—Principales estrechos, golfos, lagos, ríos, canales.—Principales cabos, montañas e islas.

Papeleta 7.^a

Asia; su situación.—División política.—Principales accidentes hidrográficos y orográficos.

Papeleta 8.^a

Africa; su situación.—División política.—Zona del Protectorado español. Hidrografía y orografía

Oceania.—Islas y archipiélagos principales de la Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia.

Papeleta 9.^a

América; su situación.—Naciones que comprende la América del Norte, Central y del Sur.—Hidrografía y orografía.

ARITMETICA

Papeleta 1.^a

Definiciones de unidad, números, cantidad y problemas.—Algoritmia y Algoritmo.—Numeraciones verbal y escrita.—Regla de aligación.—Problemas directo e inverso de las mezclas.—Idem de las aleaciones.

Papeleta 2.^a

Adición de enteros.—Casos y prueba. Sustracción de enteros.—Casos y prueba.—Suma y resta combinadas.—Complemento aritmético.—Forma práctica de hallar todos los divisores de un número.—Regla conjunta.

Papeleta 3.^a

Multiplicación de enteros.—Artificio, casos y prueba.—Teoremas relativos al cambio de orden de los factores.—Definiciones y reglas prácticas para obtener el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo.

Papeleta 4.^a

División de enteros.—Definiciones, artificio y casos.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Casos particulares.—División por exceso.—Interés compuesto.

Papeleta 5.^a

Producto de varios factores.—Potencia de los números.—Producto y cociente de potencias.—Suma y resta de números decimales.—Principios sobre la divisibilidad; caracteres para algunos números usuales y regla general para cualquier número.

Papeleta 6.^a

Fracciones ordinarias.—Definiciones.—Propiedades y alteraciones que sufren por las de sus términos.—Reducción a un común denominador y simplificación con algunas propiedades que de ésta se derivan.—Regla de interés simple.

Papeleta 7.^a

Sistema métrico decimal.—Carácter de los números y caracteres de exclusión.

Papeleta 8.^a

Reducción de incomplejos a comple-

jos y viceversa.—Relaciones entre las unidades métricas.—Regla de descuento.

Papeleta 9.^a

Adición y sustracción de fracciones ordinarias.—Concepto teórico de las cuatro operaciones con concretos.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales.

Papeleta 10.

Fracciones de fracciones.—Potencias de fracciones.—Igualdades fraccionarias.—Operaciones con números decimales.

Papeleta 11.

Paso de fracciones decimales a ordinarias y caracteres que han de presentar éstas para originar las distintas clases de fracciones decimales.—Raíz cuadrada de enteros y fracciones.

Papeleta 12.

Razones y proporciones.—Definiciones y teoremas de la proporcionalidad directa e inversa.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Papeleta 13.

Regla de tres simple y compuesta.—Método de resolución por reducción a la unidad.—Multiplicación y división de fracciones ordinarias.

ALGEBRA

Papeleta 1.^a

Ventaja del uso de símbolos.—Definiciones preliminares.—Origen de las cantidades negativas.—Ventaja de la admisión de las cantidades negativas.—Progresiones por diferencia.

Papeleta 2.^a

Términos semejantes y demás definiciones.—Suma y resta algebraicas.—Interpretación de las expresiones fraccionarias $a : 0$, etc.—Consecuencias de la división de polinomios enteros.

Papeleta 3.^a

Potencias y raíces de los monomios. Teoremas relativos a radicales.—Multiplicación algebraica.—Consecuencias de la multiplicación.

Papeleta 4.^a

Progresiones por cociente.—Ecuación de primer grado con una incógnita y discusión.—Ecuaciones bicuadradas.

Papeleta 5.^a

Alteraciones y transformaciones preliminares en las ecuaciones.—Teoría de las variaciones y permutaciones.—Propiedades particulares de los logaritmos vulgares.

Papeleta 6.^a

División algebraica.—Diversos métodos de resolución de las ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.

Papeleta 7.^a

Teoría de las combinaciones.—Bino-

mio de Newton y propiedades.—Racionalización de denominadores.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita y propiedades de las raíces.

Papeleta 8.^a

Discusión de la fórmula general de las ecuaciones de segundo grado.—Casos en que éstas son incompletas.—Signos de las raíces.—Ecuaciones indeterminadas o incompatibles.

Papeleta 9.^a

Potencias y raíces con exponentes fraccionarios y negativos.—Discusión de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Problema de las luces y su discusión.—Cálculo logarítmico y empleo de los logaritmos aumentados.

Papeleta 10.

Logaritmos por progresiones.—Preliminares y propiedades generales.—Problema de los móviles y su discusión.

G E O M E T R I A

Papeleta 1.^a

Introducción.—Generación de cuerpo, superficie y línea.—Diferentes clases de líneas y superficies.—Definición y división de la Geometría.—Ángulos; teoremas relativos al mismo y a perpendiculares a una recta.—Propiedades relativas a la pirámide como poliedro.

Papeleta 2.^a

Teoría de las paralelas.—Teoremas deducidos del corte de dos paralelas por una transversal.—Ángulos de los paralelos y perpendiculares.—Poliedros semejantes y regulares.

Papeleta 3.^a

Triángulos; definiciones.—Relaciones entre sus lados.—Idem entre sus ángulos.—Idem entre lados y ángulos. Casos de igualdad de triángulos oblicuángulos y rectángulos.—Volúmenes del cono, cono truncado, cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

Papeleta 4.^a

Distancia de un punto a una recta. Propiedades de las oblicuas entre sí y respecto a la perpendicular.—Teoremas que se refieren a la equidistancia de los extremos de una recta.—Idem de los lados del ángulo.—Propiedades del prisma como poliedro.

Papeleta 5.^a

Polígonos en general y teoremas particulares para el paralelogramo, rectángulo, rombo y trapecio.—Triángulo esférico; definiciones.—Relaciones entre lados, ángulos y de igualdad de triángulos esféricos.—Línea más corta en la superficie esférica.

Papeleta 6.^a

Definiciones de circunferencia y círculo.—Teoría de líneas rectas en el círculo.—Intersección y contacto de

los circunferencias.—Definiciones del cono y cilindro y propiedades de las secciones a estos cuerpos.—Desarrollos de sus superficies laterales.

Papeleta 7.^a

Medida de los ángulos y razones entre los mismos.—Medidas del ángulo en el centro, inscripto y ex inscripto.—Razones entre paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo, cubo, prisma recto y oblicuo, tetraedro, pirámide y prisma.

Papeleta 8.^a

Regla, escuadra y transportador; empleo de los mismos.—Lineas proporcionales.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Ángulos diedros.

Papeleta 9.^a

Triángulos y polígonos semejantes. Esfera; definiciones.—Teoremas sobre círculos menores y máximos en la esfera.—Determinación de la esfera por cuatro puntos.—Teoremas referentes a polos de un círculo y al plano tangente a la esfera.—Definiciones y propiedades del ángulo esférico.

Papeleta 10.

Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teorema de Pitágoras y similares.—Relaciones entre los segmentos de cuerdas, secantes y tangentes en un círculo.—Teorema de Pitágoras demostrado directamente. Áreas laterales de la pirámide regular, pirámide truncada, prisma recto y oblicuo.

Papeleta 11.

Polígonos regulares inscripto y circunscripto.—Lados del cuadrado, exágono, triángulo y decágono regular inscriptos en el círculo.—Proporcionalidad entre los perímetros, lados y radios de polígonos semejantes y entre circunferencias y radios o diámetros. Comparación de volúmenes de poliedros semejantes, conos y cilindros semejantes y esferas.

Papeleta 12.

Dado el lado de un polígono regular inscripto, hallar el del semejante circunscripto y el del inscripto de doble número de lados.—Relación de la circunferencia al diámetro y problemas que de ella se derivan.—Paralelismo en el espacio.—Planos proyectante y de proyección.

Papeleta 13.

Razón de las áreas de dos rectángulos.—Áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo trapecio, polígono regular e irregular.—Fórmula de Simpson.—Áreas laterales del cono y cilindro.—Áreas de la zona, esfera, huso esférico y triángulo esférico.

Papeleta 14.

Áreas del círculo, sector y segmento.—Semejanzas de círculos, sectores y segmentos.—Comparación de áreas de triángulos, polígonos semejantes y de figuras semejantes en el círculo.—

Idem id. de poliedros, conos, cilindros semejantes y esferas.

TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.^a

Valores de las líneas trigonométricas de varios arcos particulares.—Módulo de determinar la posición de un punto en un plano.—Fórmula que liga tres lados y un ángulo en el triángulo esférico.—Generalización de la misma.

Papeleta 2.^a

Definición de las funciones y líneas trigonométricas.—Expresar un arco en radianes.—Discusión del caso de triángulos esféricos dados dos lados y el ángulo opuesto.

Papeleta 3.^a

Valores que toman las funciones trigonométricas cuando el arco varía 0° a 360°.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Conocida una línea trigonométrica, hallar las demás.

Papeleta 4.^a

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos arcos, y generalización. Expresar las funciones de ciertos ángulos particulares en función de otro menor de 45°.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo, conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

Papeleta 5.^a

Empleo de las tablas por la S y la T. Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo, dados los tres lados, y observaciones que se deducen de las fórmulas.—Preparar para el cálculo logarítmico expresiones de la forma $x = m \cdot \text{sen. } a + n \cdot \text{cos. } a$ y similares.—Períodicidad de las funciones trigonométricas, haciendo girar el lado móvil del ángulo.

Papeleta 6.^a

Dado el seno o coseno de un arco, hallar, en cada caso, el seno y coseno de su mitad.—Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo, conocidos dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión de este caso.—Límites de las relaciones del seno y la tangente al arco cuando éste tiende hacia cero.

Papeleta 7.^a

Convertir en producto la suma o diferencia de dos senos o de dos cosenos, y relaciones entre ellas.—Resolución del triángulo rectilíneo, conociendo un lado y los ángulos adyacentes. Idem del esférico rectángulo, conocidos los dos ángulos oblicuos.

Papeleta 8.^a

Suma y diferencia de tangentes y cotangentes, y relaciones entre ellas. Expresión de los ángulos que tienen igual seno, coseno, etc.—Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo, conociendo dos lados y el ángulo comprendido.—Idem en el esférico.

Papeleta 9.^a

Resolver el triángulo rectángulo rectilíneo, dadas la hipotenusa y un ángulo agudo, un cateto y el ángulo opuesto, un cateto y el ángulo adyacente.—Descripción de las tablas trigonométricas.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo, conociendo dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 10.

Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Fórmulas que en los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos.—Idem id., dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos. Áreas de los triángulos rectilíneos en los distintos casos.

Papeleta 11.

Analogías de Neper y de Delambre. Deducción de las primeras por medio de las segundas.—Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos rectángulos.—Idem para un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto.—Transformar en producto la suma o diferencia de los senos de tres arcos que sumen 180°

Papeleta 12.

Fórmulas que en el triángulo esférico ligan tres ángulos y un lado.—Magnitud angular y su medida.—Fórmulas de los triángulos esféricos rectángulos y rectiláteros, deducidas del pentágono neperiano, y propiedades que de algunas se deducen.—Resolver el triángulo esférico, conocidos los tres lados, y deducciones.—Resolver el triángulo rectilíneo rectángulo, dados la hipotenusa y un cateto, los dos catetos.

Papeleta 13.

Relaciones entre las funciones trigonométricas.—Resolver el triángulo esférico rectángulo, dada la hipotenusa y un cateto; discusión del caso.—Resolver el esférico oblicuángulo, dados los tres ángulos.—Observaciones de este caso.

Papeleta 14.

Resolver el triángulo esférico rectángulo, conociendo los dos catetos.—Idem la hipotenusa y un ángulo oblicuo.—Idem un lado y el ángulo opuesto; discusión.—Funciones de los arcos negativos.—Dados el seno, coseno y tangente de un arco, hallar seno, coseno y tangente del duplo.—Resolver el triángulo esférico dados un lado y los dos ángulos adyacente.

Modelo de solicitud que se cita.

Póliza de 1,20.

Excelentísimo señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, provincia, calle y número), creyendo reunir las condiciones que se exigen y haciendo constar que no ha sido procesado ni expulsado de ningún establecimiento de enseñanza.

Suplica a V. E. se digne admitirle como opositor en la convocatoria anunciada para cubrir cuatro plazas de Aspirantes a Observadores y Calculadores del Observatorio de Marina, por lo que acompaña la debida documentación.

Lo que no duda alcanzar de la justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del candidato.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 603.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 1.200 ejemplares de un libro memoria para la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Secciones correspondientes, éstas manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto del coste de elaboración de referencia:

Considerando la urgencia de la labor de dichos ejemplares, por ser preciso que éstos sean entregados al Ministerio de Hacienda para su estudio:

Considerando que para que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se puedan elaborar urgentemente los citados ejemplares del libro memoria es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto de referencia, y autorizar a ese organismo para que los materiales, cuyo coste se calcula en 4.952,05 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, imputándose el gasto al capítulo 11, artículo 5.º, de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 604.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por el Guardaalmacén de efectos timbrados, para atender a los gastos de empaquetado y enfarde de la labor general de documentos para las Aduanas en el año 1931, que ha sido solicitada por la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Secciones correspondientes, éstas manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto del coste del empaquetado y enfarde de las labores de referencia:

Considerando la urgencia de que una vez elaborados los documentos pedidos por la Dirección de Aduanas, sean enviados éstos a las Oficinas provinciales:

Considerando que para que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se puedan preparar los fardos de los citados documentos para su remesa, es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado por la mencionada Dirección de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar el presupuesto de referencia y autorizar a ese organismo para que los materiales, cuyo coste se calcula en 13.376,47 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º, del presupuesto vigente de gastos, "Labores especiales.—Para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de

Aduanas, y su empaquetado y envío a provincias."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 605.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 12 millones de precintas de 0,12 pesetas para el pago del impuesto sobre achicoria, que han sido solicitadas por la Dirección general de Aduanas mediante oficio de fecha 10 de Junio próximo pasado:

Resultando que pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes, éstos manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto del coste de elaboración de referencia:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que las mencionadas precintas de achicoria sean entregadas con tiempo suficiente a las Oficinas provinciales de Aduanas para su expendición en el ejercicio de 1931:

Considerando que para que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se puedan elaborar urgentemente las citadas precintas, es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto de referencia, y autorizar a ese organismo para que los materiales, cuyo coste se calcula en 25.067,86 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º, del presupuesto vigente de gastos.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.641.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Sres. Arévalo Cárdenas y Alvarez Casariego, Profesores de Geografías e Historias de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Algeciras y Baza, en solicitud de permuta de sus cargos.

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Baza a D. Juan Arévalo Cárdenas, y de igual disciplina del de Algeciras a D. Domingo Alvarez Casariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.642.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Julio próximo pasado se agregaron a la convocatoria, anunciada por la de 1 de Junio anterior, de oposiciones a las vacantes del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales las plazas de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares y la de Profesor o Profesora de dicha asignatura en las Normales de Maestros y de Maestras de Las Palmas:

Considerando que por ley de Presupuestos y por Real orden de 7 de Diciembre de 1921 se fija la amortización de tales plazas como resulta del concurso previo de traslación, siguiéndose así un especialísimo procedimiento aplicable a estas también especiales enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las oposiciones de referencia se considere únicamen-

te agregada la plaza ya indicada de Las Palmas, y que la vacante de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares se amortice, en cumplimiento de las referidas disposiciones, acumulándose la enseñanza a la Profesora de Música de la Normal de Maestras de la misma localidad, asignándole en concepto de acumulación la cantidad de 1.000 pesetas anuales, quedando las 2.000 restantes en beneficio del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.643.

Ilmo. Sr.: Determinado en la Real orden fecha 26 del actual, publicada en la GACETA de hoy, cuáles son los Maestros que pueden figurar inscritos en el cursillo de disártricos, y concurriendo las mismas circunstancias, por lo que al servicio de las Escuelas nacionales se refiere, en el de Puericultura, pues, sin dejar de reconocer la importancia y utilidad de estas enseñanzas, es lo cierto que, por asistir a recibirlas los titulares de las Escuelas de fuera de Madrid, quedaban éstas a cargo de Maestros no ingresados por los procedimientos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que sólo pueda autorizarse la asistencia al curso y enseñanzas de Puericultura en Madrid a los Maestros de la capital o a los que estén ya oficialmente admitidos en cursos de sordomudos y ciegos o en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, pero quedando siempre atendido el servicio de sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.644

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos de Pamplona y Calatayud, D. Alfredo Escribano Ramos y doña María de la Concepción de Diego y Bujanda, respectivamente, y en su virtud, nombrar al Sr. Escribano Ramos para el Instituto de Calatayud y

a la señora De Diego y Bujanda para igual cargo en el de Pamplona, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.645.

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración en Lieja de una conferencia relacionada con el Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que ha de tener lugar en Madrid en 1932,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para asistir a la misma y realizar trabajos de preparación del mencionado Congreso, en concepto de Delegado de la Federación Nacional de Sociedades Químicas, a D. Angel del Campo y Cerdán, a quien se abonarán los gastos de esta comisión por la Federación citada del crédito concedido al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCIA MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 26 de Agosto anterior, por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Fernando Gallegos de Chaves y Calleja, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para poder presentarse a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, fundándose en causa de enfermedad, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga, a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en la citada Jefatura de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.

P. D.,
M. BECERRA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 198.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto número 1.976 de este Ministerio, de 16 de Agosto próximo pasado, reorganizando el Consejo Superior de Ferrocarriles, y de conformidad con la designación hecha por las Compañías,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del mencionado Consejo, en representación de la Compañía del Norte, a D. Félix Boix y Merino y a D. Eduardo Garre y Rex; por la de M. Z. A., a D. Rafael Coderch y a D. Francisco Terán; por la del Oeste de España, a D. Antonio Massó y Casañas; por la de los Ferrocarriles Andaluces, a D. Cirilo Aleixandre y Ballester; por las restantes Compañías, al señor Vizconde de Escoriaza y a D. Manuel Alonso Zabala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 976.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Presidente de la Sociedad de obreros biseladores de lunas, en súplica de que se les incluya en alguno de los organismos paritarios existentes, similares a su oficio, o que se constituya el Comité paritario especial de la industria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción, de Madrid, se constituya una Sección, denominada de "Biseladores de Lunas", la cual estará integrada por dos Vocales patronos y otros tantos obreros efectivos y sus correspondientes suplentes.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Minis-

terio entidad patronal ninguna con derecho a elección, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, e interviniendo en esta designación los elementos patronales siguientes: Don José García Plata, D. Francisco Fernández, D. Juan Vic, D. Emiliano Arangüena, D. José Prats, doña Dolores Escribano, Baer, S. A.; D. Avelino Gamo, D. Simón Asenjo, D. Félix Peareantón, D. Isidro Toca, D. Francisco Zapatero, D. Pablo Viñas, Sobrinos de Toribio Sáez, Sociedad Tresas, La Unión Industrial, D. José Vila Plana y La Mutua; y

3.º Que no apareciendo inscrita en el Censo electoral social más entidad obrera que la Sociedad de obreros biseladores de lunas, a ella corresponde la elección de los representantes de la clase; debiendo verificarse esta elección dentro del mismo plazo marcado en el apartado anterior, y ateniéndose, en cuanto a los actos posteriores a la repetida elección, a lo que determina el artículo 90 del repetido Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 977.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la Agrupación patronal del ramo de la Madera para cubrir las vacantes de Vocales patronos ocurridas en el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la representación patronal del expresado Comité quede integrada en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Régulo Iglesia, D. Balbino Noeda, D. Apolinar Marcos, D. Fernando Mateos, D. Esteban Velasco, D. Cándido Sánchez, don Ricardo Delgado, D. Luis Constán, don Tiburcio Lagándara y D. Eduardo Duato.

Vocales suplentes: D. Jesús Martínez Correcher, D. Tomás Martínez, don Agustín García Zornoza, D. Antonio Carrasco, D. José Puente, Viuda de C. Jaime, D. Antonio Blanch, D. Ma-

nuel Jiménez, D. Julián Galvín y don Antonio Galán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 978.

Ilmo. Sr.: Suprimida, por Real decreto de 2 de Mayo del corriente año, la organización paritaria de la vivienda creada por el de 17 de Octubre de 1927; y dispuesto a la vez que se constituya una Comisión liquidadora de las exacciones realizadas en virtud del artículo 17 de la segunda de dichas disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya la Comisión liquidadora a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo del año actual.

2.º Que formen dicha Comisión los señores Subsecretario de este Ministerio, D. Felipe Gómez Cano, Presidente; Subdirector general de Acción Social, D. Salvador Crespo López de Arce, Vicepresidente, y D. Rafael Troyano y Mellado, D. Francisco Hernández Mir y D. Luis Muñoz Alonso, que, respectivamente, actuarán de Tesorero-Contador, Asesor técnico y Secretario, según actuaban en el Consejo Superior de la Vivienda.

3.º Que la Comisión liquidadora requiera a las Cámaras Oficiales de Inquilinos que se constituyeron en armonía con el Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y subsiguientes disposiciones dictadas para su organización y funcionamiento, para que rindan cuenta de las exacciones que hubiesen realizado, en virtud del artículo 17 de dicho Real decreto, y de los gastos autorizados y justificados, hechos por razón de las mismas; dictando en su vista las resoluciones que estime procedentes y proponiendo el destino que haya de darse a los fondos que la liquidación arroje; y

4.º Que para los trabajos auxiliares requeridos por la labor que a la Comisión liquidadora se confiere, utilice ésta el personal que se destinó al servicio del Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 344.

Excmo. Sr.: Habiendo sido estudiadas por el Comité Oficial del Cáñamo diferentes solicitudes formuladas por distintas entidades mercantiles y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, todas ellas orientadas en el sentido de que se exima a los sacos de yute, utilizados como envase, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total de Aduanas a que están sujetos por el Reglamento del Comité Oficial del Cáñamo; y teniendo en cuenta el informe acordado sobre las mismas por el Comité Oficial del Cáñamo en su sesión del Pleno de 25 de Junio último, proponiendo a la Superioridad que se dicte una disposición que aclare el contenido de la letra b) del artículo 27 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1929 en el sentido de exceptuar a los sacos de yute que se utilicen, envasando mercancías importadas, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total que les corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo propuesto en el informe y acordado en sesión de 25 de Junio por el Pleno del Comité Oficial del Cáñamo, de exceptuar a los sacos de yute que se importen, envasando mercancías, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total, que les corresponde según su clasificación arancelaria, establecido en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento para el Comité Oficial del Cáñamo aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. José Dotras, haciendo uso de las facultades que le reconoce el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, interpuso recurso de revisión, por error de hecho, contra la concesión de registro de la marca 78.147, alegando no haberse tenido en cuenta por la Administración la preexistencia de la registrada y renovada con el número 8.224, consistente en la misma denominación,

nación, traducida en lengua gallega, o sean "L'Hirondelle" y "Anduriña", con idéntico gráfico, para distinguir "sardinias en conserva y salazón de pescado":

Visto el informe del Negociado de Marcas, del Registro de la Propiedad Industrial, razonando la admisión del recurso:

Considerando que en el expediente recurrido no consta nota alguna de suspensión, ni anotación de reparo, referente a la existencia anterior de marca similar, lo que demuestra que la registrada con el número 8.224 desde 1902, renovada en Febrero de 1922 y registrada internacionalmente con el número 29.166, pasó inadvertida en el examen, y cuyo registro no puede convivir con el que produjo la concesión de la marca impugnada:

Considerando que, si bien es cierto que el propietario de la marca 8.224 debió personarse a su tiempo en el 78.147, coadyuvando a la acción de la Administración y utilizando los derechos que el artículo 123 de la vigente ley le concede, no lo es menos que en el escrito interponiendo el recurso se hace constar que no lo creyó necesario, por haber sido ya denegada anteriormente la denominación "Anduriña", que significa "Golondrina", para los productos de la misma clase, por consistir en la misma denominación que la del recurrente y estar sometida la concesión de marcas al examen previo:

Considerando que ello constituye un error de hecho, comprobado documentalmente con la aportación del certificado-título correspondiente y del registro internacional la reproducción de la marca impugnada y un número de una revista, en la que se recogen doctrinas en apoyo de la procedencia del recurso interpuesto, y que ciertamente se trata de elementos gráficos y denominativos perfectamente confundibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto por don José Dotras contra el acuerdo de concesión de la marca número 78.147, y, en su consecuencia, declarar sin efecto dicha resolución, por haberse dictado con el error de hecho debidamente comprobado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industrias.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Oscar Snick, en nombre de "La Encartada", Sociedad anónima, contra la patente 97.895, acogiendo a los beneficios del Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Reales órdenes complementarias:

Resultando que la Sociedad anónima "La Encartada" interpuso recurso alegando que el sistema o procedimiento de aplicación de una plancha de celuloide, como defensa en la forrería de gorras, boinas o sombreros, es conocida en España y en el extranjero desde hace más de dos lustros, acompañando a este efecto cartas comerciales, facturas y copia de una patente inglesa del año 1914:

Resultando que comunicado al concesionario el anterior recurso y publicado además en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, de 16 de Enero de 1929, aquél no se personó en el expediente de que se trata:

Resultando que pasado el expediente a informe de los señores Ingenieros afectos a la Subdirección de Industria, éstos evacuaron dicho trámite en el sentido de la procedencia del recurso por falta de novedad en el objeto industrial de la patente, y formulada propuesta en este sentido en 9 de Junio de 1930 por el Registro de la Propiedad Industrial, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Abril de 1930, con la previa comprobación de determinados extremos para poder formular la definitiva:

Considerando que del informe emitido por el señor Ingeniero de la Subdirección de Industria, se obtiene el pleno conocimiento de la falta de novedad del objeto de la patente impugnada, toda vez que en él se afirma y comprueba con la copia literal de las reivindicaciones la identidad con una patente inglesa de 1914, y cuya aplicación es igualmente a forros de sombreros, gorras y boinas, y que la materia de que se compone el invento en la primera es celuloide, celofona, galalita y, en general, cualquier otro cuerpo transparente e impermeable, y en la segunda de un material impermeable y lavable como la "xilónita", que es el nombre con que fué lanzado al mercado el celuloide, formado por nitrocelulosa y alcanfor, haciéndose transparente mediante una adición de urca disuelta en alcohol, no pudiendo establecerse diferencia esencial entre ambas patentes, teniendo ambas idéntica finalidad:

Considerando que de modo evidente se demuestra la falta de novedad de la patente recurrida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad anónima "La Encartada" contra la patente número 97.835, concedida a D. Alejandro Artiz, por recaer la concesión sobre un objeto que carece de novedad y no aporta a la industria a que se refiere ningún elemento nuevo, pudiendo interponer contra la presente los recursos que autoriza el artículo 15 de la vigente ley de Propiedad industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose advertido varias erratas en el texto del Reglamento de la Real Academia de Bellas Artes de Roma, aprobado por Real decreto número 1.853, de fecha 1.º de Julio próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Agosto último, se reproduce a continuación debidamente corregido.

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE ROMA

Objeto de la Academia.

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes de Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento y ampliación de las enseñanzas y de los conocimientos artísticos.

A este fin, el Estado concede pensiones a los artistas que prueban, mediante ejercicios de oposición, reunir condiciones para aspirar a tal beneficio.

Artículo 2.º El número de pensiones que concede el Estado es el de 10, en esta forma:

Dos para la pintura de figura.

Una para la pintura de paisaje.

Dos para la Escultura.

Una para el grabado en hueco, que alternará con la de grabado en dulce.

Dos para la Arquitectura.

Dos para la Música.

Artículo 3.º La duración de las pensiones será de cuatro años, contados a partir del día en que se cumplan los dos meses de la fecha del nombramiento del pensionado.

Artículo 4.º No se concederá prórroga de las pensiones sino en el caso en que por enfermedad debidamente acreditada o por graves causas muy justificadas no hubiese podido terminar y entregar el pensionado el trabajo correspondiente a su último envío y año de pensión.

Una prórroga que podrá exceder de un plazo de treinta días le podrá ser concedida si las posibilidades del local lo permiten.

Los que hubieron obtenido tres años de calificación honorífica y cumplido sus deberes de pensionado tendrán una prórroga de pensión de seis meses, que disfrutarán en el punto donde ellos deseen establecerse. En este tiempo ejecutarán un trabajo con destino al Estado que de acuerdo con el pensionado designará el Director de la Academia.

El Director de la Academia decidirá si las condiciones del local permiten que los pensionados continúen viviendo en ella durante la prórroga. Los pensionados de Música, ya que por la índole de sus trabajos no pueden disfrutar el beneficio señalado en el párrafo anterior, percibirán 250 pesetas si el envío de cuarto año mereciese la calificación honorífica.

Artículo 5.º Las pensiones estarán dotadas individualmente con 6.000 pesetas anuales.

Artículo 6.º Los pensionados percibirán, para gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España, la suma de 500 pesetas en cada caso, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieran cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año.

Organización de la Academia.

Artículo 7.º Constituyen la Academia el Director y los pensionados. Habrá un Secretario para auxiliar al Director en los trabajos administrativos, más la dependencia subalterna que se consignará en el Reglamento de gobierno interior.

Artículo 8.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, oyendo siempre en los taxativamente artísticos a la Real Academia de San Fernando.

De los Jurados artísticos.

Artículo 9.º Recibidas bienalmente las obras que han de entregar cada año los pensionados, se procederá al nombramiento de los Jurados de calificación de las mismas. Compondrán cada uno de estos Jurados: dos artistas laureados con primeras medallas en Exposiciones nacionales o universales, por lo que se refiere a las artes plásticas, y de calificada ilustración artística por lo que hace a la música, nombrados libremente por el Ministro, y tres individuos de la Sección correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas Secciones.

Artículo 10. Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento. Será presidido por el Académico más antiguo, y se elegirá Secretario por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria se expondrán las obras al público, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante ocho días. Transcurrido este plazo, se suspenderá durante tres días la exposición, para que califique el Jurado las

obras presentadas, hecho lo cual volverá a abrirse aquélla por tiempo de otros ocho días, haciéndose constar en sendos tarjetones la calificación del Jurado. Las calificaciones serán: "No ha cumplido", "Ha cumplido con el Reglamento" y "Calificación honorífica".

La "Calificación honorífica" obtenida en el primero, segundo y tercer año de la pensión, será acompañada de una remuneración de 250 pesetas, y los envíos correspondientes quedarán de propiedad del Estado.

El envío de cuarto año pasará a ser propiedad de sus autores después de la calificación por el Jurado y asesorada la Superioridad, que libremente podrá conceder la gracia mencionada en el artículo 4.º de este Reglamento.

Nombramiento del Director.

Artículo 11. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propondrá una terna al Ministerio de Estado para la elección y nombramiento de Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. Dicha terna se formará con personalidades en quienes concurren algunas de las condiciones siguientes:

1.º Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.º Haber obtenido dos o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.

3.º Ser o haber sido Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música, de Madrid.

Artículo 12. El cargo de Director estará retribuido con 15.000 pesetas de sueldo anual.

Para gastos de viaje de ida a Roma y para regreso a España cuando cesare, percibirá la suma de 1.000 pesetas, respectivamente.

El Director tendrá asignada, para gastos de representación, la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

Para gastos de material, la Academia tendrá una consignación.

Artículo 13. El nombramiento de Director de la Academia se hará por seis años, pudiendo, al cabo de ellos, ser nuevamente nombrado por otros tres la persona que desempeña el cargo.

Artículo 14. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves, debidamente justificadas y probadas, mediante expediente habitual.

Artículo 15. En el caso de licencia autorizada, el Director de la Academia de Roma será sustituido en sus funciones por el Secretario, dando cuenta de ello al Representante de España.

De las atribuciones del Director.

Artículo 16. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

1.º Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viajes abonables.

2.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su Instituto y hacer aplicación de las ex-

traordinarias, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

3.º La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Artículo 17. Durante el tiempo que los pensionados deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para hacer excursiones artísticas, que, de una vez o entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año, a menos que el Director considere necesario alguna ampliación para el mejor resultado del trabajo de los pensionados.

Durante dos meses, y en el período del verano, los pensionados estarán obligados a realizar un viaje de estudios en una región de Italia, que no podrá ser dos años la misma.

De su viaje presentarán estudio.

De las obligaciones del Director.

Artículo 18. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuanto ordena este Reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro-registro en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarias obtenidos, licencias y ausencias reglamentarias y punto en que las disfrutaron y, por último, fecha del cese.

c) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

2.º Amonestar verbalmente a los pensionados cuando falten a sus deberes como tales.

3.º Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento oficial de los pensionados.

4.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 19. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Artículo 20. El Director de la Academia atenderá solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

Además el Director, en uso de sus facultades, podrá autorizar la alteración en las dimensiones reglamentarias de los envíos e incluso variar el

número de ellos, pero solamente en aquellos casos poco frecuentes en que sea necesario de toda evidencia para mejor aprovechar el temperamento y peculiares aptitudes del pensionado.

Artículo 21. Podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Representante de España, y de una prórroga de treinta días.

En los años en que haya oposiciones, si el Director viene a Madrid a formar parte del Tribunal de las mismas, se le computará como licencia el tiempo que esté, pero tendrá derecho a viático.

Cuando la licencia o prórroga sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener la licencia ministerial, que no podrá ser nunca de más de noventa días, ni de una al año.

Durante la licencia el Director no percibirá una tercera parte de los gastos de representación, que será percibida por quien le sustituya.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados.

Artículo 22. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la GACETA DE MADRID antes del 31 de Julio del año que corresponda convocatoria, y por edictos que llevarán la misma fecha, en las respectivas Escuelas de Bellas Artes y en el Real Conservatorio de Música, de Madrid, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes y señalando al mismo tiempo el día 10 de Octubre o el siguiente si éste fuera festivo, para el comienzo de las oposiciones.

Estas deberán quedar terminadas y calificadas antes del día 15 de Marzo, a fin de que se puedan extender los respectivos nombramientos con fecha 1.º de Abril.

Artículo 23. Las oposiciones se convocarán cada dos años en la misma fecha para cubrir las plazas reglamentarias vacantes.

A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pensiones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se avisarán con seis meses de anticipación para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno, y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen con aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en el momento de quedar disponible.

Artículo 24. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el Certamen.

Artículo 25. Los aspirantes a las pensiones acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad.

Los aspirantes a la de Arquitectura presentarán, además, el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

En el caso de concurrir en el pensionado la circunstancia de ser casado o de contraer matrimonio durante la pensión, no podrá por causa alguna ni bajo ningún concepto o pretexto residir en la Academia ni ha-

cer vida común con sus compañeros en unión de los individuos de su familia, pudiendo sólo personalmente gozar de estos beneficios, ni tampoco exigir en sus cuartos o estudios los servicios que sus compañeros disfruten en los locales destinados a las atenciones de la vida común.

Artículo 26. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro y corresponderán a la Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.

Cada Tribunal de oposición constará de cinco Jueces y cinco Suplentes, elegidos todos simultáneamente en la forma que se ordena a continuación: Dos efectivos y dos suplentes habrán de ser nombrados por el Ministro de Estado, uno el Director de la Academia y los otros entre artistas premiados con primeras Medallas en las Exposiciones nacionales, por lo que hace relación a los Jurados de Pintura, Escultura, Grabado (hueco y dulce) y Arquitectura, y de calificada estimación artística por lo que se refiere a la Música. Otros dos efectivos y dos suplentes, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designados por los Claustros de las Escuelas de Madrid, correspondientes a la Enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionados a proveer.

Será Presidente el Académico más antiguo, quien queda facultado para constituir el Tribunal con los Jueces efectivos que aceptaran sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriese antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición entre los suplentes designados de la misma procedencia.

Si en la formación del Tribunal hubieran tenido que entrar más de dos suplentes, se nombrarán otros nuevos en la forma prevenida, pues no podrá comenzar a actuar el Tribunal sin que haya, al menos, tres suplentes en previsión de ocupar las vacantes de Vocales del Tribunal que pudieran ocurrir después de comenzados los ejercicios.

Artículo 27. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de comenzados los trabajos de oposición ocurrieran nuevas vacantes en el Tribunal, serán ocupadas por los suplentes respectivos (nombrados antes de comenzar los ejercicios). Y si aun después de completado con los suplentes ocurrieran nuevas vacantes, el Tribunal podrá seguir actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus individuos.

Para ser propuesto un opositor será necesaria la conformidad de tres votos por los Vocales del Tribunal.

Artículo 28. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el señor Ministro de Estado remitirá a la Academia de Bellas Artes de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general

convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, constituyéndose éste en la primera reunión que celebre, bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado, y eligiendo el Secretario.

Seguidamente leerá éste los artículos del Reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio.

Así para éste como para los demás, el Secretario del Tribunal pondrá en conocimiento de los opositores los acuerdos tomados, por medio de papeleta de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales con la debida anticipación.

En el día señalado para el primer ejercicio comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este Reglamento relativos a la oposición y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo que ha de decidir el orden en que hayan de actuar aquéllos.

El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima, estimada por el Tribunal, no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mención en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en los ejercicios.

Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse, para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente. Esto no significa limitación de papeles y borradores, que deberán igualmente ser sellados, y que no se dejarán sacar del local en que los ejercicios se celebren.

El Tribunal podrá eliminar, al final de cada ejercicio, a los opositores que, a su juicio, no deban continuar practicando los restantes. Al terminar el primer grupo de los ejercicios se reunirá el Tribunal con objeto de fallar respecto del mérito relativo a los opositores, procediéndose en votación nominal y por mayoría absoluta de votos si ha lugar o no a continuar las oposiciones; en caso afirmativo, a determinar los opositores que pasarán a ejecutar el grupo segundo. Estos opositores no podrán exceder de tres por cada plaza vacante.

Si desde luego obtuviesen uno, dos o tres opositores mayoría absoluta de votos, quedan admitidos para practicar el segundo grupo de ejercicios; pero si alguno o algunos no lo obtuviesen, se repetirá la votación cuantas veces sea preciso, descartando de ella a los que hubieran obtenido menos votos, hasta que, o queden determinados los tres opositores que pasan a practicar los ejercicios del segundo grupo, o, arrojando dos veces la votación idéntico resultado, queden descartados los que con anterioridad a ella no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

El Secretario extenderá las actas. La de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva serán firmadas por todos los individuos del Tribunal; las demás, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29. Terminados los ejercicios prácticos que componen el primer grupo de los mismos, serán expuestos

al público los trabajos de los opositores durante cinco días laborables, y al siguiente de terminado el ejercicio teórico, darán lectura los opositores a los trabajos escritos expresamente en el local donde se celebre la exposición de los trabajos prácticos, pudiendo el Tribunal pedir a los opositores las demostraciones gráficas que consideren oportuno.

Artículo 30. El Tribunal se reunirá de nuevo en sesión pública con objeto de fallar en definitiva respecto de cada opositor, para lo cual el Secretario leerá los artículos de este Reglamento que se refieren a los ejercicios de la oposición y las actas de ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, la que será nominal, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos, en primer término, si ha lugar o no la propuesta, y en caso afirmativo, por votación en la misma forma, el nombre del opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta.

Las votaciones se repetirán, si fuera preciso, en la forma que determina el artículo 28, y en caso de empate, lo dirimirá el voto del Presidente.

Las dudas que surgieren por interpretación de los artículos de este Reglamento, relativas a las oposiciones, las resolverá el Tribunal por mayoría de votos, consignando en el acta el punto dudoso y la solución dada por el Tribunal.

El acta de calificación estará a disposición del público en el mismo lugar donde se han expuesto los trabajos de los opositores, después de juzgados.

Artículo 31. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a los actos a que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 y el artículo anterior podrán excusarse de emitir su voto.

Artículo 32. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante; y si antes de terminar el plazo de duración de la pensión vacase ésta por cualquier causa, se proveerá por nueva oposición, siempre que faltaren por lo menos dos años para que la pensión concluya, y en otro caso quedará sin proveer.

Artículo 33. Verificada la votación, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro del tercer día y por conducto de la Secretaría general de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestos al público durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones que digan "Propuesto para una pensión".

Artículo 34. Las obras de los opositores que obtengan pensión quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especíales; pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su idea, según le convenga.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Artículo 35. Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos, en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Artículo 36. Los ejercicios para las oposiciones de Pintura de figura consistirán:

Primer grupo.

1.º En pintar un boceto sobre un asunto sacado a la suerte, de 0,40 metros por 0,30 metros, entre seis dispuestos por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.º En pintar del natural una o media figura desnuda, en el tamaño de 1,00 metros por 0,75 metros, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

Resolver gráficamente o por escrito durante tres horas, tres problemas de perspectiva, sacados a la suerte, y dibujar en papel "Ingrés" o describir por el procedimiento que crea conveniente el opositor un tema de Anatomía, sacado a la suerte. Este ejercicio durará también tres horas.

Los temas de Perspectiva y Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacado a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre seis elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose con copia o calco del mismo.

6.º En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 metros por 1,15 metros, ateniéndose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 37. Los ejercicios para las pensiones de Pintura de paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.º Dibujar al lápiz o al carbón en papel tamaño de 0,60 metros por 0,40 metros, un estudio del natural de una figura humana o de un animal vivo. Este ejercicio se realizará en seis sesiones de cuatro horas cada una.

2.º Pintar al óleo, en tamaño de 0,50 metros por 0,40 metros, una impresión de paisaje del natural, en dos sesiones de cuatro horas de duración cada una.

3.º Resolver gráficamente sobre papel, durante tres horas, tres problemas de perspectiva sacados a la suerte; dibujar en papel de tamaño "Ingrés" y por el procedimiento que crea conveniente el opositor, un tema de Anatomía sacado a suerte. Este trabajo durará tres horas. Los temas de Perspectiva y de Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacadas a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º Pintar al óleo un cuadro de 1,40 metros por 0,80 metros, de un

Paisaje directo del natural, en el que habrá por lo menos una figura humana o de animal vivo. La duración de este ejercicio será de un mes, y las demás condiciones en que haya de verificarse las determinará el Tribunal.

Artículo 38. Los ejercicios para la pensión de grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar al lápiz una figura del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije, y en seis sesiones de tres horas cada una.

2.º En dibujar una figura del modelo vivo en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de Anatomía, Perspectiva e Historia del Arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las pensiones de Pintura de figura y paisaje.

Segundo grupo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo, copiada de un cuadro, y grabarla sobre una plancha de bronce o acero del tamaño de 0,20 metros por 0,20 metros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 39. Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño fijado por éste y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro, en bajo relieve, sobre un plano de 0,50 metros por 0,40 metros, una composición sacada a la suerte entre seis asuntos elegidos por el Tribunal y en una sola sesión.

3.º En modelar un trozo de escultura a tamaño natural en ocho sesiones de tres horas cada una, y hacer la anatomización de la parte que el Tribunal designe.

4.º En resolver gráficamente sobre el papel, durante tres horas, dos problemas de elementos arquitectónicos, sacados a la suerte entre seis, facilitados por el Tribunal.

5.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacados a la suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

6.º Hacer un boceto de estatua de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre seis temas elegidos por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

7.º En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor, antes de comenzarla, una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior. Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa inco-

municación durante las horas de trabajo.

Artículo 40. Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco o de medalla consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo, que designará el Tribunal, y en el tamaño fijado por éste, y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro y en bajo relieve, sobre un plano de 0,40 metros por 0,30 metros, una composición sacada a la suerte entre seis elegidas por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de Anatomía, Perspectiva e Historia del Arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las oposiciones anteriores.

Segundo grupo.

4.º En modelar en cera, sobre una pizarra de 0,18 metros por 0,13 metros, una figura, copia del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.º En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 41. Los ejercicios para las oposiciones de Arquitectura consistirán:

Primer grupo.

1.º En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándola a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal, escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que la distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime conveniente, y que le serán facilitadas por el Tribunal si existiesen en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre seis redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible en plantas y alzado, y deberá ejecutarse en una sesión de doce horas seguidas pudiendo consultarse las obras que existan en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.º En contestar por escrito a cuatro preguntas, sacadas a la suerte, de las diversas asignaturas que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.º En desarrollar el monumento o

edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

a) Las plantas o secciones horizontales, a la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal.

b) Un importante detalle decorativo, elegido por el opositor, completamente concluido y a una escala que no sea inferior al 1 por 100 del natural.

c) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollándolo después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen convenientes.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 42. Los ejercicios de oposición para las pensiones de Música consistirán:

Primer grupo.

1.º En componer una fuga de estilo escolástico, que realizarán los opositores en tres sesiones, a ocho horas cada día, distribuyendo las horas de trabajo de acuerdo con el Tribunal.

2.º En componer un coro de carácter religioso a cuatro voces, con acompañamiento de orquesta, sobre un texto que indique el Tribunal, empleando como máximo seis sesiones de ocho horas.

3.º En contestar por escrito a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, en el plazo de tres horas.

Segundo grupo.

4.º Componer, en el plazo máximo de quince días, una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro, con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal. En las sesiones dispuestas de acuerdo con el Tribunal, el opositor trabajará un máximo de ocho horas.

Todos los ejercicios serán realizados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 43. El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de comenzar su ejercicio, del texto o tema correspondiente al que vaya a verificarse, esto es, motivos para la fuga, letras para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Artículo 44. Las preguntas a que se refiere el ejercicio teórico escrito de los artículos 34 al 42 del primer grupo, estarán contenidas en el programa especial que formulará al efecto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicado en la GACETA DE MADRID al hacerse la convocatoria. Estas preguntas estarán numeradas, se sortearán por bolas y sólo se sacarán las que figuren en el ejercicio respectivo, para que las mismas preguntas sean contestadas a la vez por todos los opositores.

Artículo 45. A los opositores que practique el segundo grupo de ejercicios de sus respectivas oposiciones, po-

drá acordar el Tribunal una indemnización de 300 pesetas a cada uno por los gastos particulares que dichos ejercicios exigen.

Artículo 46. Por el Ministerio de Estado se abonarán los gastos precisos que originen las oposiciones, previa presentación de sus cuentas por los interesados, las que deberán ser visadas por el Presidente del Tribunal; bien entendido que no se abonará cantidad alguna en concepto de manutención de los opositores.

Deberes de los pensionados.

Artículo 47. Los pensionados deberán presentarse en la Academia de Roma el día 1.º de Junio para tomar posesión de su plaza. Las pensiones empezarán a contarse precisamente desde tal fecha.

Los días que el pensionado tardara en posesionarse de su plaza le serán descontados de la duración de la pensión y de sus haberes.

El pensionado que no se presentara a la Academia dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada, perderá todo derecho a la pensión.

Artículo 48. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito mensualmente del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría. Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para ejecutar sus trabajos fuera de Roma previstis en el presente Reglamento, por medio de certificados expedidos por las Autoridades consulares competentes. El pensionado que para ir a España hubiese obtenido una licencia excepcional y limitada, deberá acreditar haber traspasado la frontera el día siguiente de la terminación de aquélla, si no quiere sufrir descuento en sus haberes.

Artículo 49. Los pensionados por la pintura de figura entregarán al terminar el primer año unos estudios de desnudo, de tamaño natural, o un cuadro en cuya composición entren dos figuras desnudas o semidesnudas.

Al terminar el segundo año, una copia reproduciendo uno de los cuadros o frescos que existan en Italia y ofrezcan mayor interés para la Historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del siglo XVI. La copia deberá reproducir el original en su tamaño; pero cuando éste exceda de tres metros en cuadro, copiará solamente un fragmento sin reducción.

El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos, entre los cuales elegirá éste el que crea debe copiar dicho pensionado, cuidando que no recaiga la elección en una obra que ya hubiere sido copiada anteriormente.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referida.

Al terminar el tercer año, un cuadro de media figura de hombre o de mujer desnuda o semidesnuda, pero con asunto, y el boceto del cuadro original a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el cuadro cuyo boceto haya merecido la aprobación del Director, con figura de tamaño natural y cuya dimensión será fijada de acuerdo el pensionado y el Director, pero no pudiendo exceder de seis metros cuadrados.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada referente a la pintura en relación con su cuadro.

Los pensionados de la pintura de figura residirán en Roma durante el primero y cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia durante un período de tres meses en una capital de reconocido interés artístico.

Artículo 50. Los pensionados por la pintura de paisaje entregarán:

El primer año, tres estudios pintados de un metro en su dimensión mayor, en que se presente el mismo motivo en tres momentos diferentes de luz.

El segundo año, un estudio pintado de 1,50 metros en su dimensión mayor, de animales, y otros dos de naturaleza muerta, de un metro en su dimensión mayor.

El tercer año, dos marinas de dos metros cuadrados, y el cuarto año, un paisaje cuyo tamaño será fijado por el Director, de acuerdo con el pensionado, pero no podrá exceder de tres metros en dimensión mayor, donde haya una figura humana o de animal.

Presentará, además, una Memoria sobre la pintura de paisaje.

Los pensionados por la pintura de paisaje residirán en Roma el primero y cuarto año, y en los dos restantes deberán viajar por Europa, con la obligación precisa de fijar su residencia durante tres meses cada año en sendas capitales de tradicional interés en el género.

Artículo 51. Los pensionados de grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios de figura, una del antiguo y otra del natural, y otros dos estudios de interiores de edificios dibujados al lápiz o al carbón y que no tengan menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril de 0,20 metros como mínimo, en su lado menor, y un dibujo al aguafuerte de 0,30 metros.

El tercer año, cuatro aguafuertes originales, de 0,40 metros como mínimo en su lado menor, y otras dos originales, también en color, del mismo tamaño.

El cuarto año, un grabado original de 0,50 metros como mínimo en su lado menor, acompañando a su plancha el dibujo del mismo. Además, presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el grabado en dulce en sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en dulce residirán en Roma el primero y cuarto año, pudiendo viajar los otros dos por Europa. En uno de estos años tendrán la obligación ineludible y precisa de residir en París o Londres durante tres meses.

Artículo 52. Los pensionados por la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos del antiguo: una figura de hombre desnudo y un busto de mujer, de tamaño natural ambos. Al terminar el

segundo año, una figura de mujer desnuda. El busto femenino del año anterior ejecutado en mármol y el boceto de un relieve original de dos o tres figuras a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el tercer año, el relieve cuyo boceto mereció la aprobación del Director, no pudiendo su dimensión máxima ser inferior a 1,75 metros ni superior a 2,25 metros, y el boceto en yeso de un grupo original de dos o tres figuras desnudas o semidesnudas, a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el grupo cuyo boceto mereció la aprobación del Director, pudiendo el tamaño de las figuras oscilar entre 1,65 metros y dos metros.

Presentarán, además, una Memoria razonada relativa a la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán en Roma el primero y cuarto año, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir, por lo menos, tres meses en París.

Los pensionados por la Escultura podrán realizar un viaje de estudio a Grecia, recibiendo en tal caso un auxilio de 500 pesetas.

Para la ejecución del busto de mujer en mármol, el pensionado recibirá una indemnización de 1.000 pesetas.

Artículo 53. Los pensionados por el Grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos por lo menos, uno de estatua y otro de modelo vivo, del tamaño de 0,80 metros; un bajorrelieve de una o dos figuras en yeso y de 0,30 metros, como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, dos plaquetas en yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, y una cabeza de hombre y otra de mujer, pudiendo hacer dos estudios o dos retratos y un modelo en yeso de 0,25 metros de diámetro, destinado a un reverso de moneda.

Al terminar el tercer año, una plaqueta en yeso, de 0,30 metros como dimensión mayor, de una cabeza de niño y el modelo de una medalla de composición original, de dos o más figuras, de 0,30 metros de diámetro.

Al terminar el cuarto año, un troquel en acero de 60 milímetros de diámetro como mínimo, grabado en hueco o en relieve, del modelo de la medalla del año anterior, y un ejemplar en cobre.

Además, presentará una Memoria razonada sobre el procedimiento del grabado en hueco y sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en hueco residirán precisamente en Roma durante el primero y cuarto año, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo la obligación precisa e ineludible de fijar su residencia en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica durante tres meses, por lo menos.

Artículo 54. Los pensionados por la Arquitectura entregarán al terminar el primer año copia en planta y alzado y secciones del estado actual de un detalle de un momento italiano perteneciente a las buenas épocas del Arte, dibujado a grande escala.

Al terminar el segundo año, croquis, copias y dibujos definitivos de tres monumentos o edificios de una civilización italiana o extranjera, tomados por el pensionado directamente del natural en la región de sus viajes.

Al terminar el tercer año, copia del estado actual de un monumento extranjero notable, representado por sus plantas, alzados y secciones, y acompañados de una Memoria históricodescriptiva de la estructura del monumento.

Al terminar el cuarto año presentará la restauración del monumento copiado en el año anterior, con sus plantas, alzados y secciones, y acompañados de las inscripciones y representaciones gráficas y escritas que justifiquen la restauración presentada.

Podrán los pensionados agregar a sus envíos anuales cuantos trabajos escritos o gráficos hayan redactado y puedan creer interesantes.

Los pensionados por la Arquitectura residirán en Roma el primer año, la mitad del segundo y los últimos seis meses del cuarto. Durante los otros dos viajarán por los Estados modernos de Europa y, a su elección, por Grecia y Egipto o cualquier otro país oriental notable en la historia del Arte antiguo.

Como auxilio de viaje en estos últimos casos, el pensionado percibirá 500 pesetas.

Artículo 55. Los pensionados por la Música entregarán:

Al terminar el primer año, una obra de música de cámara, que puede ser: un trío, un cuarteto o un quinteto. Sólo si el pensionado elige el cuarteto podría circunscribirse exclusivamente a los instrumentos de cuerda; si se decide por el trío o quinteto, deberá dar intervención al piano. También puede emplear éste en la combinación cuarteto.

Al terminar el segundo año entregarán una colección de canciones con acompañamiento de piano u orquesta. Las canciones podrán ser independientes unas de otras en cuanto al asunto, o bien constituir un ciclo o conjunto sobre un mismo asunto en completo desarrollo.

Puede elegir el pensionado, como envío en este segundo año, en vez de la colección de canciones, una misa a varias voces, con acompañamiento de orquesta y órgano, o un *Requiem*, o un *Te Deum*, o un gran salmo, con igual combinación de coro, orquesta y órgano; una sinfonía o un concierto para piano, violín o violoncello.

Al terminar el tercer año entregarán:

1.º Una sinfonía, que conste de cuatro tiempos, como los modelos clásicos; mas sólo ha de tener en cuenta éstos en lo que respecta a la forma, no precisamente en lo relativo a las ideas, y en las cuales puede usar de libertad absoluta.

2.º Un oratorio, que conste, por lo menos, de dos partes para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina o castellana, en verso o prosa.

Al terminar el cuarto año, una ópera en dos o más actos, un oratorio o una obra sinfónica para voces y orquesta. Los libretos de ópera serán en español. Para la música religiosa se admitirá en texto latino.

Los pensionados de Música deberán presentar una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado durante el período de la pensión.

Los pensionados por la Música residirán en Roma el primer año y los seis meses últimos del cuarto. Durante el resto de la pensión podrán ser autorizados para viajar y residir en aquellos sitios de Europa que puedan serles de mayor utilidad para sus estudios y trabajos.

Artículo 56. Todos los pensionados justificarán el cumplimiento de su obligación de residencia en diferentes puntos, por medio de certificados consulares o de las Autoridades locales.

Artículo 57. Las obras presentadas por los pensionados de la Pintura de figura y Pintura de paisaje, Grabado en dulce, Escultura y Grabado en hueco, en los tres primeros años, serán propiedad del Estado. Las demás, o sean las correspondientes al último año, pertenecen a los autores. Las obras ejecutadas por los pensionados de Arquitectura y Música durante los cuatro años pertenecen al Estado, conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Todos los pensionados quedan obligados a entregar copias o fotografías de los trabajos de su propiedad, y los de propiedad del Estado pasarán a sus respectivas Escuelas, donde ingresarán como material de enseñanza, si reúnen condiciones para ello. Únicamente los bocetos del tercer año de Pintura y segundo y tercero de Escultura se quedarán en la Academia para con ellos constituir una galería de arte, además de los bocetos de segundo año de Pintura, segundo y tercero de Escultura, todos aquellos trabajos de prórroga que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 4.º y cuantos envíos de los otros pensionados, incluidos el de Música, que, siendo propiedad del Estado, pueden, a juicio del Director, mejor ilustrar el historial de la institución.

Las Memorias de los pensionados y las reproducciones fotográficas de sus envíos que se aprueben por los Jurados respectivos, se publicarán en el *Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para realizar los trabajos fuera de Roma, previstos en el presente Reglamento, por medio de certificados, expedidos por las Autoridades consulares competentes.

Del Secretario.

Artículo 58. El nombramiento del Secretario se hará por el señor Ministro de Estado, a propuesta del Director de la Academia.

Para aspirar al cargo de Secretario deberán concurrir en los opositores algunas de las condiciones siguientes:

- a) Haber sido pensionado de número;
- b) Haber obtenido primeros o segundos premios en Exposiciones universales, internacionales o nacionales;
- c) Ser o haber sido Profesor de número o Auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de la Escuela Superior de Arqui-

itectura, o del Real Conservatorio de Música.

Artículo 59. El cargo de Secretario de la Academia será remunerado con el sueldo anual de 8.000 pesetas. Para gastos de viaje de ida a Roma para desempeñar su cargo y de regreso a España cuando cese, percibirá, en uno y otro caso, 750 pesetas.

Artículo 60. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de licencia, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas atribuciones le confiere el presente Reglamento, percibiendo mientras dure la interinidad la tercera parte de los gastos de representación que corresponden al Director.

El Secretario de la Academia residirá, con su familia, en el local de la misma, disponiendo de un despacho para Secretaría y de un estudio para sus tareas artísticas.

El Secretario disfrutará anualmente de una licencia de treinta días, de acuerdo con el Director, quien, si lo considera oportuno, podrá prorrogarla de otros quince. Para salir de Italia necesitará licencia ministerial.

Artículo 61. Serán obligaciones del Secretario:

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas de todo el personal de la misma, que habrán de ser entregadas con la debida antelación, cada mes, al Representante de España.

3.º Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos, y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.º Expedirá las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, para justificar el percibo de emolumentos cuando por la índole del gasto se requiera esta declaración, y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este Reglamento.

6.º Tendrá a su cargo el Archivo de la Academia, en el que custodiará, con la ordenación debida, los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajo y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubieran obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

7.º Estará asimismo a cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, o sea, su ordenación, su catalogación y el servicio de libros.

8.º Hacer anualmente una revisión del inventario.

De la disciplina de la Academia.

Artículo 62. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses, será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministro de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si, a pesar de la amonestación, reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien, con audiencia del pensionado, podrá suspender desde luego el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Artículo 63. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiese cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia a la pensión definitivamente.

Artículo 64. Cuando, a juicio del Director de la Academia, se cometieren por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase, no previstas en este Reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspensión la pensión del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias, serán a la mayor brevedad posible elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Estado para su superior resolución.

Artículo 65. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrefutables y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia o se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente, dando cuenta al Ministro de Estado, pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Artículo 66. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.º El pensionado que después de haber sido suspendido en ella, reincidiere en las faltas que habían sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. A los pensionados que durante los tres años primeros hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia de Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederán 250 pesetas como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirán sino en el caso de haberlos entregado a tiempo y completamente terminados.

Artículo 68. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anterior-

res, se reunirán los Jurados artísticos después de la primera Exposición pública que prescribe el artículo 11, y declararán cuáles son las obras que merecen "Calificación honorífica", cuáles "Han cumplido con el Reglamento" y cuáles "No han cumplido", no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Artículo 69. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones o peticiones que consideren indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto en el caso en que las reclamaciones afectaran a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.

Artículo 70. El derecho de propiedad que reconoce este Reglamento a los pensionados respecto de algunas de sus obras, no les exime de la obligación de presentarlas en las Exposiciones de la Academia, ni de presentarlas al Ministerio de Estado para su calificación por el Jurado.

Artículo 71. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse a trabajos de especulación.

Artículo 72. Se celebrará en el local de la Academia una Exposición de los trabajos o envíos anuales de los pensionados, cada dos años o antes, si, a juicio del Director, ello puede constituir un suceso de buen éxito para el prestigio del Establecimiento.

Artículo 73. El Representante de España en Roma, a que se refiere este Reglamento, es el señor Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Embajada en Londres, 1.º de Julio de 1930.—Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicolás Aparicio Rojas, Jefe de Negociado de tercera clase en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo, solicitando la excedencia de su cargo; teniendo en cuenta el informe favorable de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Funcionarios de 7 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente a D. Nicolás Aparicio Rojas del cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, por el tiempo máximo de diez años."

De Real orden comunicada lo trasladado a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Ta-
boada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso de Eguizabal y Alonso de León, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector Diplomado del Tributo, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le sido atribuida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928 y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Segismundo Alcañiz Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de utilidades, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le sido atribuida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928 y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Limpías (Santander) por D. Francisco Lombera y otros, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho respecto a la venta del edificio "Colegio Viejo", propiedad de dicha Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 30 Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL

En armonia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Poveda de las Cintas.....	Poveda de las Cintas.....	Salamanca.....	Peñaranda de Bracamonte
Casillas	Casillas	Avila	Cebreros.....
Quintanar del Rey.....	Quintanar del Rey.....	Cuenca.....	Motilla del Palancar.....
Valverde del Camino.....	Valverde del Camino.....	Huelva.....	Valverde del Camino...
Cazalegas	Cazalegas	Toledo.....	Talavera de la Reina....
Valbona	Valbona	Teruel.....	Mora de Rubielos.....
Baena	Baena	Crdoba.....	Baena

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justificantes de méritos.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román

En armonia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Colmenar de Montemayor, Pineda.....	Colmenar de Montemayor.....	Salamanca.....	Béjar.....
Tardaguila	Tardaguila	Salamanca.....	Salamanca.....
Cuart de les Valls.....	Cuart de les Valls.....	Valencia.....	Sagunto.....
Jaraba	Jaraba	Zaragoza.....	Ateca.....
Pobla de Masaluca.....	Pobla de Masaluca.....	Tarragona.....	Gandesa.....
Lora del Río.....	Lora del Río.....	Sevilla.....	Lora del Río.....
Quintanilla de Arriba, Padilla de Duero.....	Quintanilla de Arriba.....	Valladolid.....	Peñaflor.....
Castielfabib	Castielfabib	Valencia.....	Chelva.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justificantes de méritos.

Madrid, 2 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca,

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINAR	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Montemayor	Montemayor	Córdoba	La Rambla	Defunción
Alcolea de Calatrava	Alcolea de Calatrava	Ciudad Real	Piedrabuena	Renuncia
Puebla del Principe	Puebla del Principe	Ciudad Real	Infantes	Nueva creación
Realejo Alto	Realejo Alto	Tenerife	Orotava	Interinidad
Valle de Oca, Alcocero y Cerratón de Juarros	Valle de Oca	Burgos	Belorado	Renuncia
La Zubia, Cajar, Gojar, Huétor Vega, Monachil y Ogijares	La Zubia	Granada	Campillo	Dimisión
Burgo de Ebro	Burgo de Ebro	Zaragoza	San Pablo	Defunción
San Miguel de la Ribera, Arquillo y El Piñero	San Miguel	Zamora	Zamora	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 2 de septiembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extra-vío del título de Maestro de Primera enseñanza, expedido en 21 de Junio de 1922 a favor de D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González.

Madrid, 4 de Septiembre de 1930.—
El Director general, Rogerio Sánchez.

Vista solicitud de 1.º de este mes, de D. Santiago López y López, Maestro propietario de la Escuela de Herrera de Camargo (Santander), en pretensión de que se anule su nombramiento para el empleo que regenta y

se le adjudique la Escuela de Estaños, en esa provincia.

Teniendo en cuenta que el interesado solicitó y obtuvo la Escuela de Herrera de Camargo por primer turno y Real orden de 14 de Mayo de este año (GACETA del 18); que el interesado se funda para solicitar la anulación del nombramiento en que la mencionada Escuela ha sido clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (GACETA de 7 de Enero); que la Escuela de Estaños ha sido provista provisionalmente por tercer turno; que la referida Real orden de 31 de Diciembre de 1929 declara probada la existencia en Herrera de las Escuelas nacionales, que le corresponde una de ellas, la que ocupa el Sr. López y López, y que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que en el pueblo de Herrera está debida-

mente atendida la enseñanza con las Escuelas nacionales; y, por último, que si el Sr. López y López, en vista de la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1929, que en nada lesiona sus derechos, se creyó en el de desistir de su pretensión para la Escuela de Herrera, ha debido formular antes de la Real orden de su nombramiento la solicitud que extemporáneamente ahora presenta.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de que se trata.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Santander.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Po. titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
3.798	750	600	6.500	500	Mercado.....	Treinta días.....	»
2.013	750	600	3.750	400	No hay.....	Treinta días.....	»
1.657	600	600	3.800	300	No hay.....	Treinta días.....	»
7.199	1.200	600	3.200	1.200	Ambulante.....	Treinta días.....	»
1.396	600	600	3.950	200	No hay.....	Treinta días.....	»
10.747	1.000	600	1.050	750	Puestos.....	Treinta días.....	»
1.072	600	600	759	150	No hay.....	Treinta días.....	»
2.629	750	600	1.100	600	Tiendas.....	Treinta días.....	»

remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano, en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

International Correspondence Schools (Escuelas internacionales). Buenos Aires, Habana, Londres, Madrid, Scranton.

Contabilidad, parte cuarta. Cuaderno de examen, 3.040 D, primera edición.

Un recuadro con los siguientes datos: Nombre y apellidos, letras y número de matrículas, calle o apartado, población, provincia. Calificación obtenida. Corregido por 18 hojas no foliadas correlativamente y rayadas a modo de diferentes libros comerciales. 23 centímetros.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.
El Director general, P. A. G. Morente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que "Rossia", Compañía danesa de Seguros, ha revocado el poder concedido, como Delegado general en España, a D. Tomás Birchall, nombrando en su lugar a D. José Sabadie, y que ha trasladado su domicilio social a San Sebastián, plaza del Buen Pastor, número 4, desde Madrid, Avenida de Pi y Margall, 5.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía italiana de Seguros "Savoia", Transportes, ha puesto en liquidación la Delegación española en esta Corte establecida, designando liquidador al "Credit Lonnais"; concediéndose el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan formular sus reclamaciones, ante este Centro, todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha liquidación, antes de proceder a su extinción y devolución del depósito necesario por la entidad constituida.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

